

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. BRAYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR EL C. BRYAN DAVID GONZÁLEZ LÓPEZ, HABITANTE DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y MIEMBRO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGÁNICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 12 de Agosto de 2026

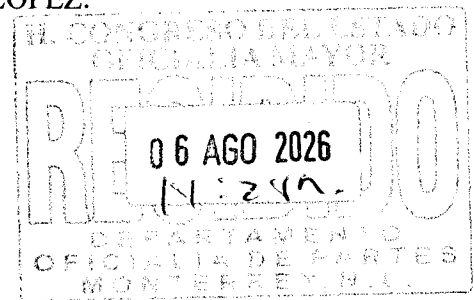
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

PROMOVIENTE: EL C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –**



Quien suscribe, el Ciudadano Brayan David Gonzalez López, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Colonia: [REDACTED]

[REDACTED] miembro de Movimiento Ciudadano San Nicolas de los Garza, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGÁNICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD , lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La CNDH en México y la MNPT o MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en el INFORME DE SEGUIMIENTO 2022 A LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN 01 AL 08/2020 del MNPT a establecimientos especializados en atención residencial a personas con trastornos debido al consumo de sustancias o a comportamientos adictos en los estados de Aguascalientes, Colima, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Tlaxcala y Querétaro.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

“12. En ese sentido, es importante señalar que ante el fenómeno de la privatización de los servicios de beneficio público como son los centros de tratamiento de adicciones, el Estado no deja de tener responsabilidad jurídica sobre su operación, tal como lo señaló el Relator Especial, al mencionar que si bien los agentes no estatales no están directamente obligados por los tratados de derechos humanos, la existencia de disposiciones que prohíben la tortura y otros malos tratos son vinculantes para éstos, por lo que los Estados tienen la obligación de brindar servicios y proteger el bien público, en este caso, servicios de recuperación para personas con consumo problemático de sustancias psicoactivas, así como proteger su integridad física y mental”.

Acorde a las recomendaciones emitidas en el punto 12 del informe citado, se muestra que es obligación por parte del estado garantizar la protección de la integridad física y mental, asimismo aquellas instituciones como lo son los centros de tratamiento contra las adicciones, puesto que al hablarse de tortura entran dentro de la problemática existente y son parte de la solución, la tortura y los malos tratos que se presentan dentro de los centros de tratamiento contra las adicciones que operan de manera ilegal o sin los permisos legales necesarios, son lagunas o puntos de acceso y oportunidad para los sujetos activos del delito, puesto que al hablar de agresiones hablamos de delitos, se deben endurecer las penas y tener penas mas severas en materia de castigar a quienes usan este tipo de centros para perpetrar o cometer torturas y agresiones, es necesario que existan cambios en las legislaciones.

“14. Las visitas a diversos centros de tratamiento de adicciones, considerados por este MNPT como Lugares de Privación de la Libertad (LPL)¹⁵, de ocho entidades federativas de la República Mexicana, de las cuales se desprendieron los Informes ISP 1 al 8/2020 y sus puntos recomendatorios, se llevaron a cabo con la finalidad de detectar situaciones y hechos que pudieran constituir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

para proteger la integridad personal, tanto física como psicológica de las personas que se encuentran privadas de la libertad¹⁶”.

Dentro del informe se muestra que la privación de la libertad también es aquella dentro de los centros de tratamiento contra las adicciones que si bien no en el ámbito de analizarla como una cuestión delictiva, sigue siendo una privación de la libertad, y cuando se habla de privación de la libertad le compete a la MNPT Y CNDH, cuando se habla de privación de la libertad es posible confundirlo con privación ilegal de la libertad pero aquí hay dos puntos a considerar puesto que se considera privación de la libertad aquellos que son privados acorde al respeto y seguimiento de las normas y reglamentos, cuando se realiza acorde al no respeto de estos mismos es cuando se convierte en ilegal, por lo cual tergiversar la situación es algo que debemos de cuidar, para no caer en ambigüedades y confusiones, debemos de ser claros dentro de esos términos puesto que pudiera generar inestabilidad en la opinión pública.

“30. Respecto al avance general de las 171 recomendaciones incluidas en los Informes de Supervisión ISP 01 a 08/2020, se cuenta con un 36% de recomendaciones cumplidas, 38% con cumplimiento parcial, y un 26% de no cumplimiento”.

Las recomendaciones emitidas ya sea por organismos internacionales o nacionales no se deberían tomar a la ligera, que es comúnmente lo que se suele utilizar dentro de nuestro país, por lo cual deberíamos de poner mayor énfasis en apegarnos a los lineamientos o recomendaciones puesto que el hecho de que no sean artículos pareciera ser demeritados por quienes fungen como autoridades estatales o federales dentro del ámbito público, cuestiones que no deberíamos dejar pasar y se debería de generar un mayor respeto.

“De acuerdo con la Norma Oficial NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones refiere en su numeral 5.3.2 que “el ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión”; en la citada norma los ingresos sólo podrán realizarse en centros residenciales con Modelo de Atención Mixto y Profesional, además de ser criterios que han sido constantemente reforzados y vigilados a través de las visitas de supervisión federal y estatal que lleva a cabo la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) en apoyo y concordancia con las Comisiones Estatales contra las Adicciones (CECA)".

Cuando hablamos de el ingreso involuntario no es tan involuntario como se pudiera pensar, analizar los conceptos a fondo es necesario para evitar caer en bajezas, debemos de comprender que cuando se pide la firma de un médico y autorización de familiares o tutores, no es involuntario legalmente puesto que se cuenta con el seguimiento de los protocolos apegados a la Norma Oficial Mexicana, cuestiones que deben ser aclarados, y no es involuntario ilegalmente cuando es caso de extrema urgencia, por eso debemos comprender que parte de ser involuntario a involuntario ilegalmente cuando no se respetan las normas, y debemos de ser mas estrictos en distinguir estos términos para evitar que cualquier civil pueda obligar a un ser humano a someterse a un tratamiento solo por su simple cuestión de buena fe, la ley no se basa en la buena fe como tal.

Es como decir que cualquier persona puede operar a otra sin contar con debida preparación, no lo es así, pasa de igual manera en esta cuestión, no cualquier persona puede someter involuntariamente a otra, dentro de nuestro marco local se busca regular que solo autoridades especializadas lo hagan puesto que esto es una cuestión médica y científica y se debe de tratar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

como tal, puesto que las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud así lo avalan y emiten en la competencia de sus disposiciones y recomendaciones.

El comunicado 305 titulado; **“Conasama verifica cumplimiento de normatividad y respeto a derechos humanos en anexos o centros residenciales de atención de adicciones”**. Dentro de dicho comunicado se establece la necesidad de contar con personal profesional y de apegarse a la normatividad establecida dentro del país, por parte de los centros residenciales o de tratamiento contra las adicciones, el cual ha realizado mas de 8 mil visitas desde 2018.

La Conasama, es otro organismo que emite la necesidad clara de comenzar a seguir y respetar las normativas en cuestiones de anexos o centros, puesto que es con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos, y a la integridad física y mental de todo paciente, es de analizar que ante la gran emisión de recomendaciones dentro de nuestro país, dentro de nuestro estado y algunos otros más seguimos teniendo métodos obsoletos y no regulados, endurecer las penas en cuestión de no seguir los lineamientos y normativas es necesario para evitar que se sigan violentando las recomendaciones y normatividades.

A 8 de agosto del 2024, en Ciudad de México, “Desde la Conasama hacemos un llamado para que los anexos o centros residenciales para el tratamiento de adicciones se profesionalicen y se apeguen a la normatividad sobre la base de los derechos humanos” señaló el titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (Conasama), Juan Manuel Quijada Gaytán.

https://www.gob.mx/conasama/articulos/conasama-verifica-cumplimiento-de-normatividad-y-respeto-a-derechos-humanos-en-anexos-o-centros-residenciales-de-atencion-de-adicciones-375854?idiom=es&utm_source=chatgpt.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

“Además, se han emitido diversos documentos técnicos y normativos para que dichos centros cuenten con un marco de referencia para la atención apegada a derechos humanos”.

“El titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Froylán Vladimir Enciso Higuera, señaló que quienes consumen sustancias psicoactivas son personas que deben recibir atención desde la perspectiva de derechos humanos, lejos de la visión punitiva”.

Tal cual lo menciona el titular se debe tratar desde un punto de vista apegado a los derechos humanos no desde el lado punitivo la cuestión de tratar a los pacientes, es por esto que las privaciones ilegales de la libertad deben ser sancionadas con severidad, el tratamiento no es un castigo mediante el cual puedan subir a camionetas o vehículos a gente en demasía y los acorralen como si fueran delincuentes, esto no es algo que deba suceder, ni los que se adentran en domicilios para sacarlos y someterlos en contra de su voluntad y sin respetar las normatividades establecidas en materia de con la excusa de que es por su bien, debe ser apegado a los derechos humanos no tratado como una cacería en la cual cualquier civil pueda efectuar estas acciones que ponen en peligro mas que atender a los pacientes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

En la actualidad un hecho que se ha visto como común y ordinario representa violaciones graves a nuestro máximo ordenamiento jurídico federal, un ordenamiento por el que muchas personas dieron la vida para que pudiera consagrarse como parte y formara el denominado Estado de derecho, dentro de nuestro estado y país se ha vuelto común que priven de la libertad a personas en sus hogares, o en plena vía publica a luz del día, con la finalidad de someterlos a tratamientos, medicación o a maltrato físico dentro de los denominados anexos, lo cual previamente esta prohibido dentro de nuestra constitución y no se regula de manera especifica dentro de nuestro código penal estatal, manifestando que es algo que debería estar estipulado con agravantes, puesto que el delito en si ya esta previsto, pero la situación de que no existan agravantes o especificaciones genera lagunas.

Debemos de recordar que la ley debe ser comprensible y entendible, no dejar a disposiciones o supuestos, salvo aquellos casos en que jurídicamente quede sujeto a interpretación, aunque en el afán de priorizar que se especifique genera mayor seguridad, la seguridad de nuestros habitantes neoloneses esta en peligro puesto que se documentan y justamente dentro de nuestra presente iniciativa un caso en el que se privaron de su libertad a varias personas, para someterlos dentro de anexos, esto da lugar a que se generan mas afectaciones, maltratos, homicidios, secuestros, poniendo en peligro la vida de las personas, puesto que si se deja a buena fe la intención, estaríamos hablando de un supuesto, la ley debe garantizar no suponer.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

Otro de los fundamentos jurídicos que se utiliza es el artículo 16, puesto que una gran cantidad de sometimientos en contra de su voluntad para ser introducidos a tratamiento o internamiento dentro de los anexos ocurre dentro de los domicilios, y esto es una severa infracción al artículo 16 de la constitución federal, lo cual denota en que ocurren diversas violaciones a ordenamientos federales, pero no solo eso sino que al mas importante nuestra constitución, y nada puede estar por encima de nuestra constitución.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD SEGÚN LA CIDH.

“89. Cuando el derecho a la libertad personal se restringe o su ejercicio se niega, se afirma que se trata de una privación de aquél. Según la CIDH la privación de la libertad es cualquier forma de detención, encarcelamiento, internamiento en alguna institución, inclusive de salud, o para custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada.¹⁷”

“90. Para que la autoridad pueda restringir o limitar el ejercicio de este derecho, debe cumplirse con los requisitos formales y materiales de este, con el fin de evitar el abuso del poder estatal. Por esa razón, la jurisprudencia de la CrDH ha señalado de manera reiterada que “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”. ¹⁸”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

La CIDH acorde a su definición de privación de la libertad también tipifica aquellos utilizados con motivos o asistencia humanitaria, y dentro de instituciones inclusive de salud, ordenado por instituciones y autoridades de carácter publico o privado, por lo cual los anexos tienen prohibido realizar este tipo de acciones, infringen preceptos emitidos por la CIDH.

Dentro de nuestro estado y país tenemos severas violaciones a ordenamientos federales e internacionales, lo cual pudiera traer problemas legales al Estado, de no respetarse o realizarse reformar al respecto.

Nos menciona además que para que la autoridad pueda restringir el derecho a la libertad tiene que cumplir con requerimientos emitidos en constituciones o leyes, y es que justo la Norma Oficial Mexicana en materia de adicciones regula esas cuestiones donde menciona lo siguiente.

NOM-028-SSA2-2009.

“5.3.2 El ingreso en forma involuntaria se presenta en el caso de los usuarios que requieren atención urgente o representan un peligro grave e inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del establecimiento. Todo internamiento involuntario deberá ser notificado por el responsable del establecimiento al Ministerio Público de la adscripción, en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la admisión.”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

En los preceptos contenidos dentro de la Norma Oficial Mexicana se habla de los casos de ingreso involuntario y obligatorio donde nos menciona que cuando la persona represente un peligro para si o para los demás pero cumpliendo el requisito de que deberá ser por un familiar responsable o tutor a petición de solicitud para los mismos y firmada por los mencionados, donde autoricen dicho internamiento lo cual no lo hace de manera involuntaria tal cual, sino que es con consentimiento previo y a solicitud emitida, y requiere indiciación de un médico, y en los casos de extrema urgencia, donde se debe dar aviso al ministerio público a no más de 24 horas de suscitado el internamiento y al igual forma debe ir autorizada por un medico dicho internamiento, manifestando el caso de extrema urgencia cuando no se contactare a familiares o tutores.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

DECRETO.

PRIMERO. – Se **adiciona** el articulo 355 BIS 1, se **adiciona** el articulo 355 BIS 2, se **adiciona** el articulo 355 BIS 3, al CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

Articulo 355 BIS 1.- CUANDO EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD SE COMETA POR UN MIEMBRO DEL ORGANIGRAMA LABORAL DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES PUBLICO O PRIVADO CON LA FINALIDAD DE SOMETER A UNA PERSONA A UN TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL O A UN INTERNAMIENTO DENTRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES PUBLICO O PRIVADO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A LA PENA QUE CORRESPONDE SE AUMENTARA DE UN AÑO A CINCO AÑOS DE PRISION.

Articulo 355 BIS 2.- CUANDO EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD SE COMETA POR PARTE DE UN MIEMBRO DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD CON LA FINALIDAD DE SOMETER A UNA PERSONA A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO EN CONTRA DE SU

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

VOLUNTAD, A LA PENA QUE CORRESPONDE SE AUMENTARA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION.

Articulo 355 BIS 3.- CUANDO EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD SE COMETA POR PARTE DE UN INDIVIDUO QUE FALSAMENTE EMITA QUE FORMA PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES O QUE OPERA UNO, CON EL OBJETIVO O EXCUSA DE SOMETER A UNA PERSONA A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, CUANDO ESTA NO SEA LA VERDADERA FINALIDAD, A LA PENA QUE CORRESPONDE SE AUMENTARA DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISION.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

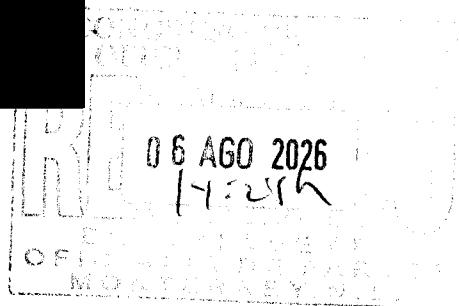
TRANSITORIO.

PRIMERO. – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.

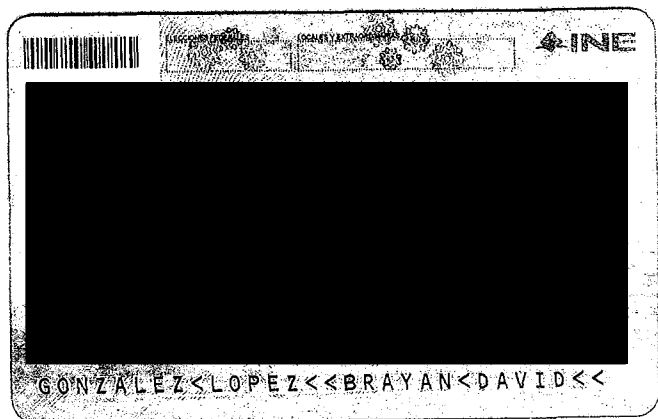
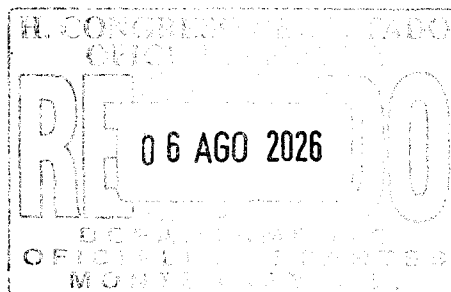
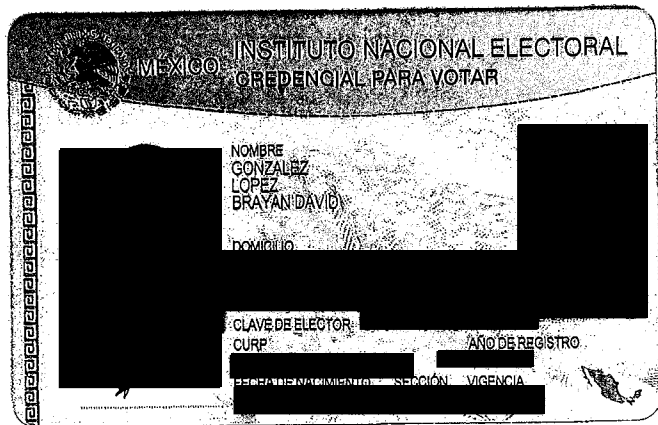
C. BRAYAN DAVID GONZALEZ LOPEZ.

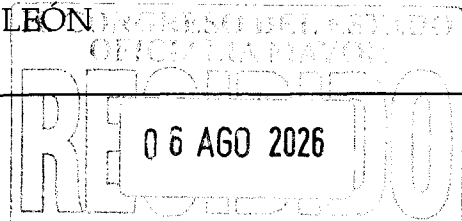
La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE TIPIFICAR COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, A AQUELLOS MIEMBROS O INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DEL ORGANIGRAMA O ESTRUCTURA ORGANICA DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES Y QUE SOMETAN A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO A PERSONAS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, A AQUELLOS INDIVIDUOS QUE FORMEN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES QUE OPERE DE MANERA ILEGAL ACORDE A LO ESTIPULADO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD Y QUE SOMETAN EN CONTRA DE SU VOLUNTAD A PERSONAS CON LA FINALIDAD DE SOMETERLOS A UN TRATAMIENTO TERAPEUTICO INTEGRAL O INTERNAMIENTO, Y A AQUELLOS QUE FALSAMENTE EMITAN QUE FORMAN PARTE DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO CONTRA LAS ADICCIONES CON LA FINALIDAD DE SOMETER A PERSONA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE ES PARA SU INTERNAMIENTO O SOMETIMIENTO A TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INTEGRAL CUANDO ESTA NO SEA LA FINALIDAD.





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☐

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.: Núm. Int.:

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

C.P.:

Brayan David Gonzalez Lopez
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO